



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HABITAT

Bogotá D.C.

Señor (a):

ROSALIA MORALES ROCHA

Propietaria casa 19 (o quien haga sus veces)

URBANIZACION SAN MIGUEL

Calle 11 D Este # 68 Sur – 35 Casa 19

Bogotá D.C

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.

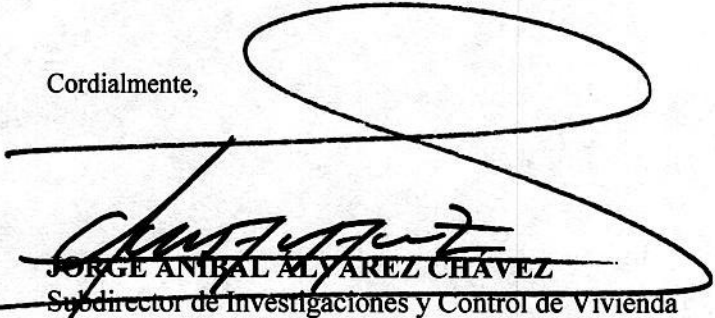
2-2019-35263

FECHA: 2019-07-09 14:29 PRO 537456 FOLIOS: 1
ANEXOS: 2
ASUNTO: COMUNICACIÓN
DESTINO: ROSALIA MORALES ROCHA
TIPO: OFICIO SALIDA
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y
Control de Vivienda

Tipo de acto administrativo: **Auto No. 2968 de 27 de junio de 2019**
Expediente No. **1-2017-52267-1**

Dando cumplimiento al artículo **tercero** del **Auto No. 2968 de 27 de junio de 2019** “*Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión*”, atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Cordialmente,



JORGE ANIBAL ALVAREZ CHAVEZ

Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Lo enunciado en dos (2) folios

Proyectó Sergio García Cartagena - Profesional SICV

Calle 52 No. 13-64
Conmutador: 358 16 00
www.habitatbogota.gov.co
[@HabitatComunica](https://www.facebook.com/SecretariaHabitat)
Código Postal: 110231



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO No. 2968 DEL 27 DE JUNIO DE 2019 Pág. 1 de 4

“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión”

**EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA
SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los Decretos Leyes 2610 de 1979, 078 de 1987, Decretos Distritales 121 de 2008, 572 de 2015, Acuerdo Distrital 079 de 2003 y 735 de 2019, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda cumple las funciones de inspección, vigilancia y control exclusivamente sobre las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de enajenación de cinco o más inmuebles destinados a vivienda. Lo anterior de conformidad con el numeral 12 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Acuerdo Distrital 16 de 1997, la Ley 66 de 1968, el Decreto Ley 2610 de 1979, el Decreto Ley 078 de 1987, el Decreto Nacional 405 de 1994, el Decreto Distrital 572 de 2015 y el Decreto Distrital 121 de 2008.

Que particularmente el Decreto 572 de 2015 consagra las actuaciones que deben surtirse al interior de una investigación administrativa que tenga como fin determinar si existió o no infracción a las normas que regulan el régimen de construcción, enajenación, autoconstrucción, arrendamiento e intermediación de vivienda.

Que el artículo 7° del Decreto 572 de 2015 le brinda la posibilidad al investigado de que *“una vez proferida la apertura de la investigación” (...)* se le correrá traslado de la misma y de los cargos (...) junto con la queja y el informe técnico de la visita de verificación, quien podrá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del auto de apertura y de formulación de cargos, presentar descargos, solicitar audiencia de mediación para llegar a un acuerdo con el quejoso, solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, rendir las explicaciones que considere necesarias en ejercicio de su derecho de defensa y objetar el informe técnico”. Igualmente, podrá solicitar dentro de dicho término y por una sola vez, la fijación de audiencia de mediación cuando le asista interés en la corrección de los hechos motivo de investigación.

Que el parágrafo 2° del artículo 12 del Decreto 572 de 2015 establece que *“Vencido el periodo probatorio (...) se dará traslado al investigado por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

Que el artículo 13° del Decreto 572 de 2015, dispuso que esta Subdirección debería proferir decisión de fondo o el acto administrativo definitivo una vez se haya vencido el término para la presentación



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

AUTO No. 2968 DEL 27 DE JUNIO DE 2019 Pág. 2 de 4

“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión”

de los alegatos, siendo por lo tanto esta última actuación obligatoria en todos los procesos que se adelantan ante este Despacho.

Que según lo establecido en los numerales 11 y 13 del artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos a su cargo y buscarán que los mismos logren su finalidad.

Que, de conformidad con las normas descritas, esta Subdirección procederá a continuar con el trámite de la actuación con radicado No.1-2017-52267-1, de conformidad con el siguiente:

ANÁLISIS DEL DESPACHO

El 12 de febrero de 2019, por medio del Auto No. 95 (folios 19-21) se dispuso la apertura de la presente investigación administrativa en contra de la sociedad enajenadora **M+D CONSTRUCTORA S.A.S**, identificada con Nit.900.675.805-3, representada legalmente por el señor **JULIAN SALCEDO GARCIA** (o quien haga sus veces) de conformidad con lo consignado en el Informe de Verificación de Hechos No. 18-739 del 28 de noviembre de 2018 (folios 16-17), producto de la visita técnica realizada el 29 de octubre de 2018 (folio 11), en el proyecto de vivienda **URBANIZACION SAN MIGUEL** áreas privadas.

el señor **JORGE ANDRES ARBOLEDA BLANCO**, en calidad de Representante Legal de la sociedad investigada, se notificó personalmente del contenido del Auto No. 95 de 12 de febrero de 2019, en diligencia que se realizó el día 28 de mayo del mismo año (folio 29); acto administrativo que a su vez le había sido comunicado a la señora ROSALIA MORALES ROCHA, en su condición de propietaria de la unidad de vivienda privada en cuestión (folio 22).

Que, en ese orden, mediante escrito con radicado No. 1-2019-14736 de 12 de abril de 2019 (folios 49 al 59), el Representante Legal de la sociedad enajenadora se manifestó respecto al Auto de apertura de investigación No. 95 de 12 de febrero de 2019, documento en el que realizó la siguiente solicitud de pruebas:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

AUTO No. 2968 DEL 27 DE JUNIO DE 2019 Pág. 3 de 4

“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión”

“(…)

Documentales.

1. *Certificado de Existencia y Representación LEGAL DE LA Sociedad M+D Constructora S.A.S.*
2. *Formatos de visitas de Posventa suscritos por la Señora Morales Rocha*
3. *Acta de visita de fecha 29 de octubre de 2018.*
4. *Respuesta dada por parte de la Sociedad M+D Constructora S.A.S. radicada el día 16 de agosto de 2017, al Derecho de petición de fecha 16 de noviembre*

Testimoniales:

- *Se sirva citar como testigo al señor Andrés Guzmán, el cual podrá ser ubicado en la dirección calle 46 No. 26-30. Apto 807 en la ciudad de Bogotá D.C.*
- *Se sirva citar como testigo al señor Misael Vásquez Hernández, Maestro de Construcción de la Sociedad M+D Constructora S.A.S, el cual podrá ser ubicado en la Carrera 11 Bis No. 68 – 38 en la ciudad de Bogotá o al celular 3057040982. (...).*

El 30 de abril de 2019, por medio del Auto No. 1661 (folios 62-64) se dispuso a negar la práctica de pruebas realizada por la sociedad enajenadora **M+D CONSTRUCTORA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.675.805-3, representada legalmente por el señor **JULIAN SALCEDO GARCIA** (o quien haga sus veces). Por lo tanto, al haberse agotado el proceso estipulado en el Decreto 572 de 2015, esta Subdirección continuará oficiosamente con el trámite de la presente investigación, dando aplicación al parágrafo 2º del artículo 12º del Decreto 572 de 2015 y en vista de ello se le concederá a la sociedad **M+D CONSTRUCTORA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.675.805-3, representada legalmente por el señor **JULIAN SALCEDO GARCIA** (o quien haga sus veces) un término de 10 días hábiles para que alegue de conclusión, de conformidad con el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, en mérito de lo expuesto, este Despacho,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO No. 2968 DEL 27 DE JUNIO DE 2019 Pág. 4 de 4

“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - **IMPULSAR** oficiosamente la investigación con radicado No. 1-2017-52267-1 que se viene adelantando en contra de la sociedad enajenadora **M+D CONSTRUCTORA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.675.805-3, representada legalmente por el señor **JULIAN SALCEDO GARCIA** (o quien haga sus veces), de conformidad con las razones expuestas en el presente Acto Administrativo.

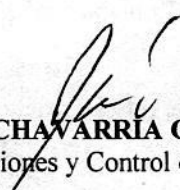
ARTÍCULO SEGUNDO. Correr traslado del presente Auto a la sociedad enajenadora **M+D CONSTRUCTORA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.675.805-3, representada legalmente por el señor **JULIAN SALCEDO GARCIA** (o quien haga sus veces), por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación de este auto, para que presente a este Despacho los respectivos alegatos de conclusión que considere pertinente en la presente investigación administrativa, en consecuencia, comunicar el presente auto.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el contenido del presente auto a la señora **ROSALIA MORALES ROCHA**, en su condición de propietaria (o quien haga sus veces) de la casa 19 del proyecto de vivienda **URANIZACION SAN MIGUEL** de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de junio de dos mil diecinueve (2019).


JOHN JAIRÓ ECHAVARRÍA GÓMEZ
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda (E)

Proyectó: Sergio Garcia Cartagena - Contratista SICV
Revisó: Carlos Andrés Sánchez Huertas- Contratista SICV